

22030  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO  
1

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 2. 5.826)

Artículo 1º.- **Fíjense** a partir **del** período fiscal "junio de 1994", nuevos valores a **las** Cuotas Especiales y Cuotas Mínimas especiales del Derecho de Registro e Inspección, según texto siguiente modificatorio de los artículos / ge. y lls de la Ordenanza Impositiva vigente:

CUOTAS ESPECIALES

"Art. 9º.- Fíjense las siguientes Cuotas Mensuales Especiales:

- "a) Los parques de diversiones, abonarán por cada juego de atracción...\$1  
"Los salones de entretenimientos, abonarán por cada juego o atrae/  
"ción .....\$1
- "b) Las playas de estacionamiento, abonarán por cada unidad de caoaci  
"dad autorizada .....\$1
- "c) Las cocheras cubiertas, abonarán por cada unidad de capacidad au  
"torizada .....\$1
- "d) Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos  
"para juegos de destreza o habilidad en bares o negocios autoriza  
"dos, se abonará por unidad .....\$1
- "e) Por explotación particular de canchas de tenis y otros se abona/  
"rá por unidad .....\$1
- "f) Las guarderías náuticas abonarán por cada unidad de capacidad de  
"embarcación.....\$1
- "g) Los albergas por hora, moteles, hoteles alojamiento o similares/  
"abonarán por habitación según ubicación en la ciudad:
  - "1) Dentro del radio comprendido entre las vías del F.C.G.Mitre,  
"Bv. Avellaneda. **Arijón** y el Río Paraná .....\$1
  - "2) Fuera de dicho radio .....\$1

"CUOTA MÍNIMA ESPECIAL"

"Art. 11º.- Los cabarets, cafe espectáculos, confiterías bailables, /

**high clubs** y bares nocturnos, -abonarán como cuota mínima, especial.....\$18

Art. 2º.- Fíjense a partir del período fiscal "junio de 1994", nuevos valores de las Cuotas Mínimas Generales del Derecho de Registro e Inspección, según /,



!!! texto siguiente modificatorio del artículo 10<sup>º</sup> de la Ordenanza Impositiva Vigente:

"CUOTA MÍNIMA GENERAL"

"Art. 10<sup>º</sup>.- Fíjase la cuota mensual mínima general por local habilitado, aunque no registre ventas o ingresos imponibles, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Locales en que no haya personas en relación de dependencia . . . . . \$18,00
- b) Locales en que haya una persona en relación de dependencia . . . . . \$39,01
- c) Locales con dos o tres personas en relación de dependencia . . . . . \$78,01
- d) Locales con cuatro o cinco personas en relación de dependencia . . . \$140,01
- e) Locales con más de cinco personas en relación de dependencia . . . . . \$273,01

HC M
REALIZÓ
Vº. Bº.
CCFIÓ

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.- Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 30 de Junio de 1994.-

*Jose E. A. Elmir*  
 JOSE E. A. ELMIR  
 SECRETARIO GENERAL  
 H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO



*Ricardo E. Márenco*  
 O\*. RICARDO E. MÁRENCO  
 PRESIDENTE  
 H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

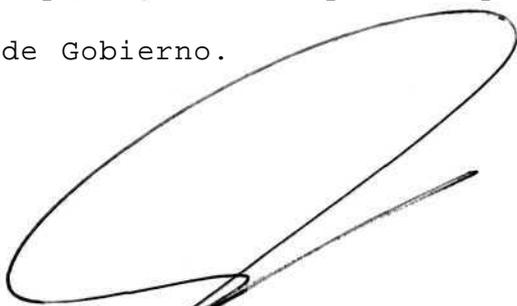
Expte. N° 2.032 / C / 94

Ordenanza HQ 5826/94

Hoja tres.

Rosario "Cuna de la Bandera", 01 de julio de 1994»

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése a la  
Dirección General de Gobierno.



Dr. JULIO CESAR J. CARABINO  
Contador Público Nacional  
Secretario de Hacienda y Economía



Dr. HECTOR JOSE C. V. CIERRO  
INTENDENTE MUNICIPAL

19 JUL 11

